



## BUENOS AIRES

### LEY 9423

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sistema de Atención Médica Organizada. Consejo Provincial. Integración. Sustitución del art. 5° de la ley 8801.

Sanción: 20/09/1979; Promulgación: 20/09/1979; Boletín Oficial 28/09/1979.

Artículo 1° -- Sustituyese el art. 5° de la [ley 8801](#) - Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) por el siguiente:

Art. 5° -- El Consejo provincial será la máxima autoridad de la administración del S. A. M. O. y estará presidido por el ministro de Salud o en su ausencia por el subsecretario de Salud Pública e integrado por el mencionado subsecretario, el subsecretario de Medicina Social, el subsecretario de Gobierno y el presidente del Instituto de Obras Médico-Asistenciales (I. O. M. A.) o por los funcionarios que con otras denominaciones sustituyan a los mencionados en las mismas competencias que actualmente tienen atribuidas.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

